

Expediente: 1841/12

Carátula: **ARREYES MERCEDES VICTORIA C/ L´ UNION DE PARIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20121487676 - ARREYES, MERCEDES VICTORIA-ACTOR/A

90000000000 - PLAN OVALO S.A.DE AHORROS P/FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

20208987195 - L´UNION DE PARIS S.A. CIA.DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

23102205979 - AZCOAGA, HECTOR LUIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1841/12



H102325498551

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ARREYES MERCEDES VICTORIA c/ L´ UNION DE PARIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1841/12 – Ingreso: 29/06/2012), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 19/08/2024, el letrado Daniel Sebastián García, apoderado de la demandada L´ Unión de París Cía. Argentina de Seguros S.A., informó que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la sentencia recaída en este proceso, el cual es adjuntado con dicha presentación, conjuntamente con el contrato de Cesión de Acciones y derechos Hereditarios al que hace referencia.

A fin de dar cumplimiento con el acuerdo arribado, solicitó se proceda a la homologar judicialmente el mismo.

Tengo presente que, el mencionado convenio fue suscripto el día 19/08/2024, por la actora Mercedes Victoria Arreyes, DNI N° 5.000.381 y Román Ángel Aparicio, DNI N° 24.162.178 - cesionario conforme escritura pública seiscientos ocho (608) de fecha 05 de octubre de 2011, de todos los derechos y acciones hereditarios, incluso los a título de gananciales, que les corresponde o pudieran corresponder en el juicio sucesorio caratulado "ROJAS RAFAEL MARCOS S/SUCESIÓN", cuyo proceso sucesorio se tramita en el Centro Judicial de esta ciudad, ante el

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Expte. N° 2535/2011; ello en relación únicamente al Contrato de Adhesión al Plan de Ahorros para fines determinados-.

A fin de cumplimentar lo ordenado en proveído del 09/09/2024, el letrado García adjuntó comprobantes de cumplimiento del pago del impuesto a los sellos - cfr. presentación de fecha 29/11/2024-.

Ello así, mediante presentación del 18/04/2025, el letrado García manifestó que se encuentran cumplimentados todos los recaudos previos a la homologación.

Finalmente, en fecha 22/04/2025 se dispuso el pase a despacho a los fines de homologar el convenio presentado.

2. Acuerdo Transaccional de Pago. A continuación, procedo a transcribir literalmente el convenio de pago firmado el 19/08/2024: *"En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de Agosto del año 2024, ENTRE la Sra MERCEDES VICTORIA ARREYES, L.C. n° 5.000.381, con domicilio en calle Charcas n° 1050, Block 3, Dpto 3, PB de esta ciudad, junto al asesoramiento letrado de su apoderado el Dr. Juan C. López Márquez, en adelante e indistintamente "La Actora", por un parte y la otra parte, el Dr. DANIEL SEBASTIÁN GARCIA en nombre y representación de HDI SEGUROS S.A continuadora de los negocios de la firma demandada L' Unión de Paris Cia Argentina de Seguros S.A. con domicilio en Tte. General Juan Domingo Perón 650, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Aseguradora", convienen en celebrar el siguiente acuerdo. PRIMERA: La Sra. MERCEDES VICTORIA ARREYES promovió un proceso judicial en contra de la firma L' Unión de Paris Cia. Argentina de Seguros SA, juicio caratulado "ARREYES MERCEDES VICTORIA C/L'UNION DE PARIS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE N° 1841/12, en trámite por ante el Juzgado Civil Comercial Común Nominación del Centro Judicial Capital, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En fecha 03 de julio del año 2023 se dicto sentencia de fondo en este juicio, habiendo quedado firme la misma y mediante la cual se hace lugar a la demandada promovida por La Actora. Las partes de común acuerdo y con la firma del presente convenio de pago de sentencia, deciden dar por terminado el reclamo y/o acción civil por daños y perjuicios promovido por la Sra. María Mercedes Arreyes. SEGUNDA: De conformidad a la sentencia judicial recaída en el proceso citado HDI SEGUROS S.A., se compromete a pagar a la Sra. MERCEDES VICTORIA ARREYES y ésta acepta recibir de HDI Seguros S.A la suma de \$19.679.126,38.- (Pesos DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON CTVOS. 38/100 MIL) en concepto de Cumplimiento de Sentencia de fecha 03/07/2023 recaída en el proceso caratulado "ARREYES MERCEDES VICTORIA C/L'UNION DE PARIS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE N° 1841/12, pago que implica el resarcimiento total, único y definitivo por las consecuencias del juicio aludido y que comprende los Daños Patrimoniales y/o extra patrimoniales, inclusive Daño Emergente, Daño Moral, Lucro Cesante, alquiler de vehículos y cualquier otro rubro y/o concepto que pretenda ser reclamado no siendo taxativa la enumeración de los mismos, por lo tanto quedan comprendidos en esta indemnización, todos aquellos rubros que no se encuentren enumerados en la sentencia antes citada y/o este acuerdo y que pretendan le sean resarcidos a "La Actora que deriven del Contrato de Adhesión de Plan de Ahorros para Fines Determinados con PLAN OVALO SA, n° 995347, por el Sr. Rafael Marcos Rojas, DNI: 07.087.867 y del seguro correspondiente al mismo, dejándose expresa constancia que para las partes este acuerdo constituye una justa composición de derechos e intereses. TERCERO CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES: La actora MERCEDES VICTORIA ARREYES, reconoce que por escritura pública seiscientos ocho (608) de fecha 05 de octubre de 2011, suscribió una "Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios" ante el escribano Agustín Scarso, adscripto al Registro Notarial número treinta y dos (32), junto a sus hijos: Rafael Alberto Rojas, DNI: 22.414.186, Andrea Fabiana Rojas, DNI: 23.517.613 y Ariel Marcelo Rojas, DNI: 24.803.977 quienes, cedieron a favor del Sr. ROMAN ANGEL APARICIO, dni 24.162.178, todos los derechos y acciones hereditarios, incluso los a título de ganancias que les corresponde o pudieran corresponder, en el juicio sucesorio caratulado "ROJAS RAFAEL MARCOS S/SUCESIÓN", cuyo proceso sucesorio se tramita en el Centro Judicial de esta ciudad, ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación mediante Expte N° 2535/2011, en relación únicamente al Contrato de Adhesión al Plan de Ahorros para fines determinados detallado en la cláusula Segunda, documento que forma parte del presente convenio. En virtud a la escritura de Cesión aludida "La Actora' MERCEDES VICTORIA ARREYES acepta y presta expresa conformidad que de la suma consignada en la Cláusula Segunda se le abone al Sr. ROMÁN ÁNGEL APARICIO, DNI: 24.162.178, la suma de \$19.008.888.88.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CTVOS. 88/100). en concepto de cancelación de la Cesión de Acciones y Derechos antes citada. El saldo correspondiente, es decir, la suma de \$670.237,50.- (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CTVOS. 50/100.), "La Actora MERCEDES VICTORIA ARREYES solicita se sean transferidos a la cuenta Caja de Ahorros N° 4-140-*

0954253776-8, de su titularidad que posee en el Banco Macro, CBU n° 2850140240095425377688. **CUARTA**: El Sr. ROMÁN ÁNGEL APARICIO, DNI: 24.162.178, presente en este acto, presta expresa conformidad con lo estipulado en la Cláusula anterior, solicitando a la firma HDI SEGUROS S.A., que la suma de \$19.008.888,88.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CTVOS 88/100), en concepto de cancelación de Cesión de Acciones y Derechos, le sea transferida a la cuenta Caja de Ahorros N° 463609563743395, de su titularidad que posee en el Banco Macro, CBU n° 2850636040095637433958. **QUINTO**: Convienen las partes que el pago de las sumas citadas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente convenio, deberá ser efectuado por la aseguradora en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de sentencia que Homologa Judicialmente este acuerdo. La falta de pago a incumplimiento en el tiempo establecido, hará incurrir en mora inmediata a HDI Seguros S.A, sin necesidad de interpelación previa o constitución en mora habilitando la ejecución del presente convenio en forma indistinta, por la Sra. Mercedes Victoria Arreyes como actora en el juicio citado en la Cláusula Primera y/o el Sr. Román Angel Aparicio en su carácter de Cesionario de "La Actora". **SEXTA**: Una vez abonados los importes mencionados, La Actora MERCEDES VICTORIA ARREYES y el Cesionario ROMÁN ÁNGEL APARICIO, renuncian y desisten de toda acción presente y/o futura, civil y/o administrativa y/o derecho exigido o que se pudiera exigir en el futuro en contra de HDI SEGUROS S.A. como continuadora de los negocios de L' Unión de Paris Cla. Argentina de Seguros S.A.. por cualquier rubro que directa o indirectamente emanare de la controversia objeto del presente acuerdo. Especialmente, se compromete a desistir de la acción y del derecho Instaurados en el proceso caratulado "ARREYES MERCEDES VICTORIA C/L'UNION DE PARÍS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE N° 1841/12, en trámite por ante el Juzgado Civil Comercial Común Nominación del Centro Judicial Capital, de la ciudad de San Miguel de Tucuman. **SEPTIMA**: Convienen las partes que el presente Acuerdo podrá ser sometido a Homologación Judicial por cualquiera de ellas, la que tendrá el carácter de sentencia y su cumplimiento podrá ser requerido en los mismos autos en que hubiere sido homologado y por vía de ejecución de sentencia. **EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las partes firman los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados".

Tengo en cuenta asimismo, la escritura pública seiscientos ocho (608) de fecha 05 de octubre de 2011, mediante la cual, la actora Mercedes Victoria Arreyes junto a sus hijos: Rafael Alberto Rojas, DNI: 22.414.186, Andrea Fabiana Rojas, DNI: 23.517.613 y Ariel Marcelo Rojas, DNI: 24.803.977, cedieron a favor del Sr. Román Ángel Aparicio, DNI: 24.162.178, todos los derechos y acciones hereditarios, incluso los a título de gananciales, que les corresponden o pudieran corresponder en el juicio sucesorio caratulado "ROJAS RAFAEL MARCOS S/SUCESIÓN", cuyo proceso sucesorio se tramita en el Centro Judicial de esta ciudad, ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Expte. N° 2535/2011; ello en relación únicamente al Contrato de Adhesión al Plan de Ahorros para fines determinados.

Analizado el convenio celebrado entre las partes intervinientes -cuyo texto se transcribiera- y teniendo en cuenta a los fines pertinentes, la escritura de referencia *ut supra*; advierto que el mismo -convenio- no luce contrario a disposición legal alguna, ni afecta el orden público y/o las buenas costumbres; estando referido a cuestiones enteramente disponibles entre las partes, siendo las cifras convenidas por demás acordes a las sumas dispuestas en sentencia definitiva del 03/07/2023; encontrándose la parte actora eximida del pago de la planilla fiscal practicada y habiendo saldado su parte la demandada L' Unión de París Cía. Argentina de Seguros S.A. -cfr. surge de presentación del 29/11/2024-. En consecuencia, corresponde su homologación en la forma de estilo, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por ello;

RESUELVO:

1. HOMOLOGAR, sin perjuicio de los derechos de terceros, el acuerdo transaccional de pago, arribado entre las partes en fecha 19/08/2024 y presentado en este proceso caratulado: "ARREYES MERCEDES VICTORIA c/ L' UNION DE PARIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. n° 1841/12), cuyo texto transcribí precedentemente.

HÁGASE SABER CIJ

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.